



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-00903

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 31) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820190090300** promovido por **CONSUELO RODRIGUEZ MORA CONTRA CONSTRUCTORA GRATEROL S.A.S.**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1. PRINCIPAL,01. CUADERNO 1 (FL 31),25CertificacionNotificacion	\$ 17.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,29AutoOrdenaS eguirEjecucion	\$ 500.000,00
TOTAL		\$ 517.500,00

SON: QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

De otra parte, en atención al escrito visible en el numeral 32, se acepta la renuncia del poder conferido en el asunto del proceso al abogado **HÉCTOR POVEDA MORENO** como apoderado judicial de la parte actora.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la radicación de la solicitud – art 75 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **18**, hoy **07 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710edbf0524dd8ea6ff904244883a6c66dbb14e34e2a11c25ef529d1551e78c0**

Documento generado en 05/02/2023 07:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2019-00980

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito allegadas por la actora en escritos de fecha 25 de enero de 2023, que obran a numerales 12 a 13 y 15 a 16 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **MODIFICAR Y APROBAR** la liquidación de crédito por la suma de **\$54.134.350.56** M/Cte., conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, tal como se observa en la justipreciación que obra en el numeral 16 de este legajo virtual.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en los guarismos presentados por la parte actora no se ajusta a derecho, toda vez que, allí se incluyeron facturas que no corresponden a las contenidas en el mandamiento de pago de fecha 19 de junio de 2019.

No.	FACTURA No	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDO CAPITAL
1	.00025660	30 de mayo de 2018	\$ 5.650.250,00
2	.00025661	2 de junio de 2018	\$ 4.855.114,00
3	.00025765	9 de junio de 2018	\$ 8.933.254,00
4	.00025803	17 de junio de 2018	\$ 3.390.150,00
5	.00026205	2 de septiembre de 2018	\$ 1.980.162,00
TOTAL VALOR FACTURAS			\$ 24.808.930,00

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **18**, hoy **07 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b0ef09fa85452a4ab78f963727e487dfb6e12d38bcc3f95251aecbfc914bf**

Documento generado en 05/02/2023 07:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia													
Consejo Superior de la Judicatura													
RAMA JUDICIAL													
Proceso Ejecutivo 11001400306820190098000													
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAlLiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	
30/05/2018	31/05/2018	2	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 5.650.250,00	\$ 5.650.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.282,69	\$ 8.282,69	
01/06/2018	01/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 5.650.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.112,86	\$ 12.394,55	
02/06/2018	02/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 4.855.114,00	\$ 10.505.364,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.646,94	\$ 20.041,49	
03/06/2018	08/06/2018	6	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 10.505.364,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.881,64	\$ 65.923,13	
09/06/2018	09/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 8.933.254,00	\$ 19.438.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.149,53	\$ 80.072,66	
10/06/2018	16/06/2018	7	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 19.438.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.046,70	\$ 179.121,36	
17/06/2018	17/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 3.390.150,00	\$ 22.828.768,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.617,25	\$ 195.733,61	
18/06/2018	30/06/2018	13	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 22.828.768,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.024,20	\$ 411.766,81	
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 22.828.768,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 509.547,65	\$ 921.300,46	
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 22.828.768,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 507.532,40	\$ 1.428.841,86	
01/09/2018	01/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 22.828.768,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.277,99	\$ 1.445.111,85	
02/09/2018	02/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 1.980.162,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.689,94	\$ 1.462.801,79	
03/09/2018	30/09/2018	28	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 495.318,39	\$ 1.958.121,18	
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 543.994,72	\$ 2.502.121,90	
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 523.133,44	\$ 3.025.251,34	
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 538.367,48	\$ 3.563.621,82	
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 532.479,56	\$ 4.096.101,38	
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 492.894,29	\$ 4.588.991,67	
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 537.632,38	\$ 5.126.631,05	
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 519.103,22	\$ 5.645.733,27	
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 536.897,03	\$ 6.182.630,30	
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696683	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 518.628,55	\$ 6.701.251,85	
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 535.425,57	\$ 7.236.681,42	
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 536.406,66	\$ 7.773.094,08	
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 519.103,22	\$ 8.292.191,30	
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 531.005,02	\$ 8.823.191,32	
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 512.209,75	\$ 9.335.401,07	
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 526.328,83	\$ 9.861.733,90	
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 522.876,59	\$ 10.384.611,49	
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 495.826,48	\$ 10.880.444,97	
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 527.314,15	\$ 11.407.755,12	
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 504.098,08	\$ 11.911.851,20	
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 508.514,09	\$ 12.420.361,29	
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 490.426,52	\$ 12.910.791,81	
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 506.774,07	\$ 13.417.566,88	
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000664443	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 510.997,35	\$ 13.928.564,23	
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 495.954,11	\$ 14.424.511,34	
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 506.027,90	\$ 14.930.541,24	
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 483.677,06	\$ 15.414.221,30	
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 490.297,36	\$ 15.904.521,66	
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 486.785,73	\$ 16.391.307,39	
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 444.659,32	\$ 16.835.966,71	
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 489.043,87	\$ 17.325.010,58	
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 470.840,01	\$ 17.795.851,59	
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 484.273,85	\$ 18.280.125,44	

01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 458.408,86	\$ 18.748.53
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 483.268,26	\$ 19.231,80
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 484.776,46	\$ 19.716,57
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 467.922,29	\$ 20.184,50
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 480.752,19	\$ 20.665,25
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 469.867,90	\$ 21.135,12
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 490.297,36	\$ 21.625,41
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 495.303,87	\$ 22.120,72
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 461.770,15	\$ 22.582,49
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 515.459,89	\$ 23.097,95
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 512.685,91	\$ 23.610,63
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 545.948,51	\$ 24.156,58
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 544.573,05	\$ 24.701,15
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 583.930,85	\$ 25.285,08
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 606.112,31	\$ 25.891,20
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 615.967,67	\$ 26.507,16
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 662.302,36	\$ 27.169,47
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 666.931,90	\$ 27.836,40
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 731.174,31	\$ 28.567,57
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 24.808.930,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 757.842,13	\$ 29.325,42

Asunto	Valor
Capital	\$ 5.650.250,00
Capitales Adicionados	\$ 19.158.680,00
Total Capital	\$ 24.808.930,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 29.325.420,65
Total a Pagar	\$ 54.134.350,65
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 54.134.350,65

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2019-01213

Teniendo en cuenta las documentales que obra a numerales 33 a 35 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 34 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso, por valor total de **\$25.111.695.00** M/Cte., correspondiente al capital e intereses moratorios justipreciados en el citado guarismo. Lo anterior, en virtud a que no fuera objetada por la parte ejecutada.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 18, hoy 07 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfce0d4891fdaa67728d32171468d45ac272cdca1208f7913e33b9d25f3051ef**

Documento generado en 05/02/2023 07:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Restitución No 2019-1350

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que la última actuación procesal adelantada en el cuaderno principal es del 19 de marzo de 2021, visto a numeral 19 del cuaderno principal (No tiene en cuenta notificación), época desde la cual no se ha llevado a cabo ninguna diligencia o acto por parte del extremo activo de la Litis, por lo que es evidente la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año, siendo por lo tanto imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3. ORDENAR** el Desglose de los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandante, dejando expresa constancia que el presente asunto se terminó por desistimiento tácito, haciendo énfasis en los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 ibídem.
- 4. Sin costas** para las partes.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **18**, hoy **07 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a15230e6daeb1ed759aadade5f712b65fb4eb673cb5ba98e2e1f38e92e0819a**

Documento generado en 05/02/2023 07:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-01642

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 16) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 11001400306820190164200** promovido por **BANCO POPULAR S.A. contra ANDRU VELASCO RUIZ**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,01.CUADERNO1 (Fl. 29,39,46),03 .SOLICITA EMPLAZAMIENTO,09NotificaciónNegativa,11Notificación806,14NotificacionesNegativas	\$ 84.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,15AutoSigueAde lanteEjecucion	\$ 1.249.000,00
TOTAL		\$ 1.333.000,00

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 18), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor total de **\$44.514.122,00 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 18, hoy 07 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011d84556b842b7fd1e59b52f1967808db04f1c779a9bec0caf545ca52fdf1d0**

Documento generado en 05/02/2023 07:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-2011

En atención a las documentales que obran a numeral 06 y 07 a 10 del presente paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 07 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820190201100 promovido por BANCO SERFINANZA S.A. contra LUIS QUIMBAYO GODOY**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,05AutoOrdenaS eguirAdelanteEjecución	\$ 1.205.000,00
TOTAL		\$ 1.205.000,00

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE.

2-. Previo a resolver lo que en derecho corresponda al poder aportado el 17 de agosto de 2022, que obra a numerales 07 a 09 del presente paginario, quienes lo suscriben deberán aportar certificado de existencia y representación legal, escritura pública o certificado expedido por la Superintendencia Financiera del **BANCO SERFINANZA S.A.**, con vigencia no mayor a 30 días, donde conste la representación legal de la señora **GLADYS DE JESUS ARROYO ARRIETA**.

3-. Procédase a correr traslado de la liquidación de crédito allegada el 16 de enero de 2023, que milita a numerales 12 a 13 de este paginario digital.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **18**, hoy **07 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199818010ac527e296f1827b637e0b0fa3f9022418d83e9074d3f4db62f688af**

Documento generado en 05/02/2023 07:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo 2019-02105

Vistas las documentales allegadas el 31 de enero de 2023, que obran a
numerales 22 a 24 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. ACEPTAR la **RENUNCIA** de la abogada **BETSABE TORRES PEREZ.**,
al poder que le fuera conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico No. **18**, hoy **07 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda
Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb978a0d60b6ff3f665cf660442e1fb963b24f1c1376a36e823a19b98ddedac5**

Documento generado en 05/02/2023 07:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-02305

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 34) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 11001400306820190230500** promovido por **BANCO MUNDO MUJER S.A.** contra **JUAN BAUTISTA MARIN TELLEZ y GLORIA SISANA PEDRAZA NOVOA**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,18Allega NuevaD ireccionDeNotificacion,24Impul soNotificación,26Notificacion29 2	\$ 44.100,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,30AutoSigueAde lanteEjecucion	\$ 1.500.000,00
TOTAL		\$ 1.544.100,00

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTOS PESOS M/CTE.

De otra parte, en atención al escrito visible en los numerales 31 - 33, se acepta la renuncia del poder conferido en el asunto del proceso a la abogada ANA LUISA ALGARÍN DE LA CRUZ, como apoderada judicial del subrogatario.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la radicación de la solicitud – art 75 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 18, hoy 07 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0dbae8b34bfdd459e4775cc7c824ea3b0c05d957ea7f2f007b9f2cb92a1573**

Documento generado en 05/02/2023 07:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-00063

En atención a las documentales que obran a numeral 36 a 37 del presente
paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 36 del cuaderno
principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de
conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas
a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE
MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820200006300**
**promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE
CRÉDITOS SANTAFÉ LTDA. - CONALFE LTDA. contra OSCAR
ANDRÉS MILLÁN VALENCIA.**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,08.NOTIFICACIONMILLAN,10.AutoNiegaEmplazamiento (1),12SolicitudEmplazamiento-Resuelto#10,23FacturaNotificacion,34SolicitaEmplazamiento,32ContanciaNotificacion	\$ 69.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	1. PRINCIPAL,35AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 346.000,00
TOTAL		\$ 415.500,00

**SON: CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS
M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico No. 18, hoy 07 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda
Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd9ee26482ceeffd0a7700e4519a45d4b2dcc7b841004fc61af69992d37f249**

Documento generado en 05/02/2023 07:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2020-00165

En atención a la solicitud presentada por la parte actora en escrito aportado el 27 de enero de 2023, que obra a numeral 29 a 30 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **EDIFICIO ORENSE PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **WENDY BURMESTER**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciense a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **18**, hoy **07 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ed8d7085813170aef291d3815fed8b6922d26e37a9ec69fa2fab6d7ba95b0**

Documento generado en 05/02/2023 07:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-186

En atención a las documentales que obran a numeral 08 a 09 del presente
paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 08 del cuaderno
principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de
conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas
a favor de la parte demandante dentro del **EJECUTIVO DE MÍNIMA
CUANTÍA No. 11001400306820200018600 incoado por
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS contra MÓNICA
MARTÍNEZ MESA.**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,07AutoSigueAde lanteEjecucion	\$ 700.000,00
TOTAL		\$ 700.000,00

SON: SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico No. 18, hoy 07 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda
Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aef0786eebf0b6c01dbfa1b158d3ae35940481e13b76f77fb7c5bae2827916c**

Documento generado en 05/02/2023 07:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-00261

En atención a las documentales que obran a numeral 10 a 19 del presente paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 10 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 110014003068-2020-00261-00** promovido por **BANCO POPULAR S.A. contra JEISSON FERNANDO MONTAÑO OBREGÓN**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,09AutoSeguirEjecución	\$ 1.630.000,00
TOTAL		\$ 1.630.000,00

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE.

2-. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**, como apoderada judicial de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 18, hoy 07 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc82cdacfc4e4d87deda5d5af40f81595cfad75815f65df3e52d183c89188b3**

Documento generado en 05/02/2023 07:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo No. 2020-00385

Vista la solicitud de medidas cautelares que antecede, observa el despacho que no es posible acceder a lo pedido por el ejecutante, toda vez que en el inciso final de la providencia que data del 29 de abril de 2020 (F. 02 C. 2), se limitaron las medidas cautelares a las ya decretadas en el expediente, la cual además, tuvo resultado positivo, tal y como consta en el numeral 17 de la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 18, hoy 07 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434d36fe3b0b36a75ace57caff6d072e9c75a864dec52021c9c446a6d273f15b**

Documento generado en 05/02/2023 07:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-416

Revisadas las documentales que obran a numerales 12 a 14 del presente
paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 13 del cuaderno
principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de
conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas
a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE
MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820200041600**
promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL ALBORADA DE SUBA
P.H. contra MARÍA EDILMA PALADINEZ ANACONA.

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01.principal, 11 AutoSeguirAdela nte	\$ 120.000,00
TOTAL		\$ 120.000,00

SON: CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE.

2-. **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada **JOHANA NINI BAUTISTA
TRIANA**, como apoderado de la copropiedad demandante, en los términos del
poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico No. **18**, hoy **07 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda
Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd951c04426937b2f9c7e09a38f0cdf0237c887ba8e88ac6cd1d58db05424a**

Documento generado en 05/02/2023 07:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-486

En atención a las documentales que obran a numeral 51 a 52 del presente paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 51 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 110014003068-2020-00486-00** promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA V P.H.** contra **SANDRA LILIANA MARTÍNEZ RANGEL Y CARLOS ALBERTO MONROY RUBIANO**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1. PRINCIPAL,34-291Negativo,,44Notificacion291Positiva,48MemorialNotificacion292Positiva (2)	\$ 50.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,50AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecución	\$ 171.000,00
TOTAL		\$ 221.000,00

SON: DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **18**, hoy **07 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401e0fd9389250732d1e9d0381afe96cd1962f878fa0ad3be363626b10c8d83**

Documento generado en 05/02/2023 07:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2020-01321
DEMANDANTE : SISTEMCOBRO S.A.S hoy SYSTEMGROUP S.A.S
DEMANDADO : ERICK DAMIAN DE ALBA BOLIVAR

Teniendo en cuenta que **ERICK DAMIAN DE ALBA BOLIVAR**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **SISTEMCOBRO S.A.S hoy SYSTEMGROUP S.A.S** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **ERICK DAMIAN DE ALBA BOLIVAR**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 6086936-(M012600010002100004019953) visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendarado el 05 de febrero de 2021 visto a folio 03 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.200.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **18**, hoy **07 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c6870cce5af79e02d22d80e826e1a4c72c32c437e8179c80503f824b646606**

Documento generado en 05/02/2023 07:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-00105

Teniendo en cuenta las documentales que obra a numerales 28 a 32 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 29 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso, por valor total de **\$15.385.649.12** M/Cte., correspondiente al capital e intereses moratorios justipreciados en el citado guarismo. Lo anterior, en virtud a que no fuera objetada por la parte ejecutada.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 31 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 11001400306820210010500** promovido por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **JORGE LUIS CUJAR PONCE**.

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,27AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 507.000,00
TOTAL		\$ 507.000,00

SON: QUINIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **18**, hoy **07 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c13fad2bbe1860520f7324f73dfab14e6d1308be4b4c94ad7ca13a77fe70f0**

Documento generado en 05/02/2023 07:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00488

En atención a la solicitud que antecede y en aras de continuar con el trámite del proceso, se **REQUIERE** a la parte actora en uso de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, para que agote el trámite de notificación de la demandada **NOVA LOGISTICA Y SERVICIOS S.A.S.**, teniendo en cuenta para el efecto los requisitos dispuestos en la norma vigente, toda vez que éstos son actos que sólo aquel debe ejecutar.

Téngase en cuenta que la carga procesal aquí ordenada está encaminada a que en el lapso correspondiente **SE VINCULE** al proceso a la demandada, bien mediante notificación personal, por aviso o a través de Curador Ad Litem, previa solicitud de emplazamiento.

Notifíquese por estado y se le advierte que de no dar estricto cumplimiento a lo anterior en el término de 30 días, se dará aplicación a la norma referida y se decretará el desistimiento tácito de la actuación.

Secretaría contabilice el término y una vez vencido, ingrésese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 18, hoy 07 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9da4cc04d4665127df7cbc838d97c1e5b7c356def110508d8eb1b03293d10ac**

Documento generado en 05/02/2023 07:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo 2021-00495

Teniendo en cuenta las documentales allegadas el 30 de enero de 2023, que obra en los numerales 44 a 46 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TENER EN CUENTA** que la sociedad **COVENANT BPO S.A.S.**, quien actúa como apoderada judicial de la demandante, continúa su labor a través de su Representante Legal **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**.

2-. **ACEPTAR** el relevo del togado **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**, quien se venía desempeñando como representante de la sociedad **COVENANT BPO S.A.S.**, para desarrollar su labor de vocera judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 18, hoy 07 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d201ac106842c10fb89fb690adeb6a23401a6fb5306bd6d9a397d51a69ed769**

Documento generado en 05/02/2023 07:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00520

Toda vez que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$14.435.493,00 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **18**, hoy **07 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec28a67cc2ce4ef8266760374abac150830bc446de0cfe6a0f3def2ce6ac86f**

Documento generado en 05/02/2023 07:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00584

En atención a las documentales que obran a numeral 16 a 17 del presente
paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 08 del cuaderno
principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de
conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas
a favor de la parte demandante dentro del **EJECUTIVO DE MÍNIMA
CUANTÍA No. 11001400306820210058400 promovido por
BANCO DE OCCIDENTE S.A. CONTRA JOSÉ ANTONIO PÁEZ
TOVAR**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,16AutoSigueAdelant eEjecucion	\$ 1.541.182,36
TOTAL		\$ 1.541.182,36

**SON: UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO
OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA SEIS CENTAVOS M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico No. 18, hoy 07 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda
Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d2f06e3f5cce3e753b36a5d989580de676b143b1bd651df327a3f6bacccb76**

Documento generado en 05/02/2023 07:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01028

Visto el escrito que antecede y sus anexos, presentados por el extremo actor con el fin de obtener información respecto de las medidas cautelares (No. 19 - 23), resulta preciso reiterar lo resuelto en autos del 13 de mayo de 2022 (No. 06 C. 2) y 24 de octubre de 2022 (No. 18 C. 2) mediante el cual se requirió a la demandante para que esclareciera la medida cautelar solicitada en los términos que allí se exponen, decisión que se encuentra en firme y que no ha sido agotada por la demandante.

Es por ello que una vez más, se pone de presente a la interesada que la medida cautelar decretada en auto del 10 de septiembre de 2021 se dirige a la entidad IDIPON, por expresa solicitud de la ejecutante, no a IDIPROM.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 18, hoy 07 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0f27889c49036ad0e8e44794ff02d35684e6dc305d769d7dd173ba71ed99b7**

Documento generado en 05/02/2023 07:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-01040

Teniendo en cuenta las documentales que obra a numerales 14 a 16 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 15 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso, por valor total de **\$18.508.917.81** M/Cte., correspondiente al capital e intereses moratorios justipreciados en el citado guarismo. Lo anterior, en virtud a que no fuera objetada por la parte ejecutada.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **18**, hoy **07 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b90f5f273954e80eed020c5a00c9bbe5ec6db9811be5a7944a82ecc35f74e7**

Documento generado en 05/02/2023 07:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01160

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 15) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 11001400306820210116000** promovido por **CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.** contra **RICHARD COLORADO CUESTAS**

	FOLIOS	
	1.PRINCIPAL, 14AutoSeguirEjecución	
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 215.000,00
TOTAL		\$ 215.000,00

SON: DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 17), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor total de **\$6.869.202,00 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

LbIt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 18, hoy 07 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41999e75ebab288fee8afde8962352f710524ebe70913ed4843261fd40407b9**

Documento generado en 05/02/2023 07:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-01197

Teniendo en cuenta las documentales que obra a numerales 25 a 27 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 25 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso, por valor total de **\$7.982.250.41** M/Cte., correspondiente al capital e intereses moratorios justipreciados en el citado guarismo. Lo anterior, en virtud a que no fuera objetada por la parte ejecutada.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 28 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 11001400306820210119700** promovido por **SOLUCION MATERIALES Y TELECOMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S** contra **ELECTRICOS ESTRUCTURADOS GNG S.A.S.**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,17Notificacion29 1Positiva,20Certificacion292	\$ 17.600,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,23AutoOrdenaS eguirAdelanteEjecucion	\$ 315.000,00
TOTAL		\$ 332.600,00

SON: TRECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **18**, hoy **07 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef0af112686cd3ff17d05dece4058ac084b6bb33a61ff7fef413b12b1fce9cb**

Documento generado en 05/02/2023 07:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01203

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 15) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 11001400306820210120300** promovido por **FINANCIERA JURISCOOP S.A -COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **MANUEL GUILLERMO PEÑA ARAQUE**

	FOLIOS	
	1.PRINCIPAL,11AutoSeguirAdelanteEjecucion	
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 430.000,00
TOTAL		\$ 430.000,00

SON: CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 13), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor total de **\$12.630.265,00 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

LbIt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **18**, hoy **07 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c39d11668cf8b5996e347c8095fe0c521efc0cef0b0b3cded17743252c6eb9**

Documento generado en 05/02/2023 07:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-01207

Teniendo en cuenta las documentales que obra a numerales 21 a 25 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 22 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso, por valor total de **\$20.800.673.60** M/Cte., correspondiente al capital e intereses moratorios justipreciados en el citado guarismo. Lo anterior, en virtud a que no fuera objetada por la parte ejecutada.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 24 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 11001400306820210120700** promovido por **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX** contra **GINA ISABEL RODRIGUEZ CARO y MARIA ALICIA CAROALFONSO**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,20AutoOrdenaS eguirAdelanteEjecucion	\$ 940.000,00
TOTAL		\$ 940.000,00

SON: NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **18**, hoy **07 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d80fc10b96433607443311ce075fb2b43596ee641608f0d247318237b65025**

Documento generado en 05/02/2023 07:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01316

En atención al escrito visible en los numerales 17 - 19, se acepta la renuncia del poder conferido en el asunto del proceso a la abogada **JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO** como apoderada judicial de la parte actora.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la radicación de la solicitud – art 75 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 18, hoy 07 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042b9e6ebaebf08083f9b14979b5daaa2a119fce2ef44d6f9d252f145652e15a**

Documento generado en 05/02/2023 07:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2021-01638

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 08 de febrero de 2022 que obra a folio 06 - 07 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **FRANCISCO ANTONIO PALACIOS OVIEDO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiése a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

4. Requiérase a la parte actora, para que haga entrega a la pasiva de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 18, hoy 07 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89cf6f9f74184bbf0994bb1ea603ad1696e974f51943108188c1465a61745dff**

Documento generado en 05/02/2023 07:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo 2021-01713

Vistas las documentales allegadas el 30 de enero de 2023, que milita a numerales 14 a 16 del cuaderno principal, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **ACEPTAR** la **RENUNCIA** de la abogada **JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO**, como apoderada de la parte demandante.

2-. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelanten las diligencias tendientes notificar el mandamiento de pago a la demandada **ANGELA MARIA QUIROZ PEREZ**, a su dirección física o electrónica conforme a lo previsto en artículos 290, 291 de la Ley 1564 de 2012, o, canon 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de requisitos previstos para tal fin, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 18, hoy 07 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd1ffff30bfd6947169b4ae295d6a7d6970fb7193e1c13eb3bfd4039b6016d0**

Documento generado en 05/02/2023 07:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-00182

Teniendo en cuenta las documentales que obra a numerales 18 a 20 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 19 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso, por valor total de **\$21.615.168.51** M/Cte., correspondiente al capital e intereses moratorios justipreciados en el citado guarismo. Lo anterior, en virtud a que no fuera objetada por la parte ejecutada.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **18**, hoy **07 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb254fa88ae51bd8bcf0df02309589d2a6622122c62a2186accc3a8b2aef68a**

Documento generado en 05/02/2023 07:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-00420

Teniendo en cuenta las documentales que obra a numerales 14 a 18 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 15 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso, por valor total de **\$41.890.704.75** M/Cte., correspondiente al capital e intereses moratorios justipreciados en el citado guarismo. Lo anterior, en virtud a que no fuera objetada por la parte ejecutada.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 17 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 11001400306820220042000 promovido por RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. hoy PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. contra FABIÁN MAURICIO TABORDA PÁEZ**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,09Notificacion291C otejada,11NotificacionSolicitud SeguirAdelante	\$ 21.200,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,13AutoSeguirEjecu cion	\$ 1.500.000,00
TOTAL		\$ 1.521.200,00

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **18**, hoy **07 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67906b79da6b7eabd4c4b7dd256d559648f04e563fc3b35e0b172ba18af8c4bc**

Documento generado en 05/02/2023 07:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00558

En atención al escrito visible en los numerales 17 - 19, se acepta la renuncia del poder conferido en el asunto del proceso a la abogada **JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO** como apoderada judicial de la parte actora.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la radicación de la solicitud – art 75 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 18, hoy 07 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4eb0ba9a9cd353b8ffecac7b92789687604c48ecf76b0ff5d3e2e71e56d54fa**

Documento generado en 05/02/2023 07:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo No. 2022-00671

En atención a la respuesta proveniente de la secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca (No. 28 C. 02) y previo a lo pertinente, se requiere a la parte actora para que allegue el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas NST-98D en el que conste el registro de la medida cautelar decretada en auto del 24 de junio de 2022 (No. 02 C. 2).

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 18, hoy 07 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b889b3ba4ffc969a24845498eeb5addc7ad8e6c27d55fb302c4c9b75e4e1606a**

Documento generado en 05/02/2023 07:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-00722

Teniendo en cuenta las documentales que obra a numerales 13 a 17 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 14 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso, por valor total de **\$8.795.858.44** M/Cte., correspondiente al capital e intereses moratorios justipreciados en el citado guarismo. Lo anterior, en virtud a que no fuera objetada por la parte ejecutada.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 16 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220072200 promovido por CREDIFINANCIERA S.A. Y CREDIFINANCIERA CONTRA JEIMMY FORERO BAUTISTA**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01PRINCIPAL, 10Notificacion22 13Positiva	\$ 6.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01PRINCIPAL, 12AutoSeguirEj ecucion	\$ 400.000,00
TOTAL		\$ 406.000,00

SON: CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **18**, hoy **07 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0bfb0164793a9d00144c196dff84bfc18e82f56ca54323940a5e79b367234c4**

Documento generado en 05/02/2023 07:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-00850**

En atención al escrito obrante en el numeral 06 de la presente encuadernación, presentado de común acuerdo por los extremos de la Litis y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto del 06 de diciembre de 2022 agotando el trámite de notificación de la pasiva, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada **LAURA CRISTINA ANGARITA FLÓREZ** conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del art. 161 del C. G.P., se ordena **SUSPENDER** el presente proceso por el término de veintidós (22) meses, contados desde el 18 de noviembre de 2022, fecha en la cual se allegó la solicitud de suspensión.

Vencido el término indicado en precedencia procederá el Despacho a la reanudación de la actuación a petición de parte o de oficio a las luces de lo normado en el art. 163 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 18, hoy 07 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69bc74a4e97f17561984b9313d3c29aec2d6a079bf6051c3c6c4d42ac2158079**

Documento generado en 05/02/2023 07:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Hipotecario No. 2022-00877

Vistas las documentales allegadas el 18 de enero de 2023, que militan a
numerales 12 a 13 del presente paginario virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. TENER EN CUENTA el citatorio remitido a la demandada **SANDRA PATRICIA PEDRAZA SORACA** el 15 de enero de 2022, que obra a numerales 13 a 14 del presente encuadernado, por encontrarse ajustado a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora proceda a continuar con las diligencias de notificación de la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el artículo 292 de la Ley 1564 de 2012

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 18, hoy 07 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25122121ebb9768340b996a1338c05348c0b3f2a13198ffc3a99f75cd1a44fd**

Documento generado en 05/02/2023 07:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00923

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula número **50S -40134613**, tal como consta en los numerales 09 - 10 del cuaderno cautelar, conforme lo previsto en los artículos 588 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el secuestro de la **CUOTA PARTE** del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S -40134613** de propiedad de **MARÍA PATRICIA GUERRERO PARDO**.

Para la práctica de la anterior medida se comisiona a la **ALCALDÍA LOCAL DE BOGOTÁ** de la zona respectiva y, al **CONSEJO DE JUSTICIA**, a quienes se librarán despachos comisorios con los insertos y anexos pertinentes, conforme lo dispuesto en el art. 38 de la norma en cita.

Se designa como secuestre a quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se anexa y se le fija como honorarios la suma de **\$220.000,00** M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

Lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 18, hoy 07 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b8169a0a87198b06b8c46c1ca3b9edcd8d4b6b0d049c10c5d126d111cd59c1**

Documento generado en 05/02/2023 07:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01620

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la solicitud de suspensión del proceso obrante a No. 11 se requiere a la parte actora para que proceda a surtir el trámite de notificación del auto admisorio de la demandada a la sociedad demandada, **MONOMERADOS S.A.S.**

Al respecto, téngase en cuenta que a pesar de lo manifestado en el escrito de suspensión no es posible tener a la pasiva por notificada mediante conducta concluyente, toda vez que no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 301 del C.G.P. para tal fin.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la petición, la demandada no manifiesta conocer, específicamente, la providencia mediante la cual se admitió la demanda ni la menciona.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 18, hoy 07 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591454ae7411f029c6b9bca29f1aa90ad96716740b865fd957af60f7b6a6d5ff**

Documento generado en 05/02/2023 07:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-01860

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 20 de enero de 2023, el Despacho,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.
2. **DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos al demandante sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

Asimismo, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos.

La secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 18, hoy 07 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67044b02aec455c04e83676c14fd2c49d2dd11186a43bfaf2d6a965281d35686

Documento generado en 05/02/2023 07:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00022

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A** como endosataria en propiedad del Banco Davivienda contra **HUBERT ANDRES CARDOZO UPEGUI**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 9151427

1. Por la suma de **\$37.356.983.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **18**, hoy **07 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0cc4112aa239b1ce0bd5c070fc4b6a4d8c8dc392d5ebb756300fd14493f221**

Documento generado en 05/02/2023 07:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00024

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A** como endosataria en propiedad del Banco BBVA contra **MARCO TULIO CONTRERAS NIANPIRA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 00130158009613284098

1. Por la suma de **\$14.020.345.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **18**, hoy **07 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c584646f1739d4fe9bb063872d406c6602b9e49f4859d13f151a496e78bd999b**

Documento generado en 05/02/2023 07:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00026

Reunidos los requisitos de conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **INMOBILIARIAS ALIADAS S.A.S.**, contra **CARLOS EDUARDO MENDEZ ARIAS** y **ANA ISABEL PUERTAS TEJEDOR**, por las siguientes cantidades:

- 1-. Por la suma de **\$91.883.00**, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020, causado y no pagado dentro de los cinco (5) primeros días de la citada mensualidad.
- 2-. Por la suma de **\$6.200.000.00**, correspondiente 4 cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de noviembre de 2020 a febrero de 2021, causados y no pagados dentro de los cinco (5) primeros días de las citadas mensualidades, cada una por la suma de **\$1.550.000.00**.
3. Por la suma de **\$3.100.000.00**, por concepto de cláusula penal en el contrato de arrendamiento ejecutado, la cual se regula, conforme a lo dispuesto en el Art. 1601 del C.C.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **EDWARD GONZÁLEZ BOLÍVAR**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **18**, hoy **07 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad3cd86bee0bb3cbcb5bb2403ed8cfa2c9731464cd579db8700817c38c83516**

Documento generado en 05/02/2023 07:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00029

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **REINTEGRA S.A.S** como endosataria en propiedad del BANCOLOMBIA S.A., contra **GRACE PAOLA VELILLA SEGURA**, por las siguientes cantidades:

A. PAGARÉ TW057144

1. Por la suma de **\$3.302.328.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B. PAGARÉ TW048047

1. Por la suma de **\$35.635.397.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la sociedad **CF&T ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, a través de la abogada **IRENE CIFUENTES GOMEZ**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **18**, hoy **07 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f518471bc5284d1f8126a4814b493cfe9ca0ce843c6b33304a20b17617c873**

Documento generado en 05/02/2023 07:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00032

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A** contra **GLORIA INES MARTINEZ ORTIZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 00000000000055173

1. Por la suma de **\$36.989.262.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **18**, hoy **07 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5662c40ae85d58d4b1966116a1f73cf678742e55cb9d0626f0b8fe4e34f00bb0**

Documento generado en 05/02/2023 07:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00034

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A** como endosataria en propiedad del Banco BBVA contra **DIEGO ANDRES MENDOZA GARCES**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 00130158009608491938

1. Por la suma de **\$29.912.552.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **18**, hoy **07 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa850684f5cc1ff861f2c2b83ab859a2e157b41e07df9c8dd7067389f574814**

Documento generado en 05/02/2023 07:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00036

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A** como endosataria en propiedad del Banco BBVA contra **OSCAR JAVIER PRADA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 00130188009600109680

1. Por la suma de **\$10.874.537.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **18**, hoy **07 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e310ed7d552dc348a6439e9fcfd381cf68cac8307654d58b8de7af9d1bd56353**

Documento generado en 05/02/2023 07:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00038

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** contra **OLGA SANCHEZ DE LASSO y ROSA CAROLINA REYES PEREZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 2-2002039

1. Por la suma de **\$2.502.647.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 04 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$7.408.00** M/Cte., por concepto del seguro contenido en el título valor.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **BRYAN OCTAVIO RIVERA BARON**, actúa como apoderado judicial sustituto de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 18, hoy 07 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923484e1a4464763e24c828f86a4edc2b6035b8a515ae8b8eef6c5a91647d349**

Documento generado en 05/02/2023 07:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO

JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00040

Revisadas las documentales aportadas junto al libelo introductorio, se inadmite la presente demanda so pena de rechazo de conformidad con los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

ÚNICO-. ALLEGUE poder especial otorgado por la sociedad demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA**, donde autorice a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, iniciar la presente acción ejecutiva en contra del señor **SEBASTIAN RODRIGUEZ GARZON**, para el cobro del pagaré 4702973 por vía judicial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el mandato aportado la autoriza para demandar a la ciudadana Darlys Sayuris Pérez Medina, quien no tiene relación alguna con el pagaré presentado para su ejecución.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **18**, hoy **07 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279239d3c4f9892b99e1abe210ab0e5e8d2eb9170c533468cd0083907b90311d**

Documento generado en 05/02/2023 07:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00042

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** contra **JESSICA ALEXANDRA ROJAS RONCANCIO** y **LEIDY PAOLA CORTES FORERO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 2-2002291

1. Por la suma de **\$3.101.638.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$10.384.00** M/Cte., por concepto del seguro contenido en el título valor.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado

que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **BRYAN OCTAVIO RIVERA BARON**, actúa como apoderado judicial sustituto de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 18, hoy 07 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f210fd4b6eb87625719a15f2c231c128e166d04ad10a63b2d4992b3a5059b442**

Documento generado en 05/02/2023 07:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00044

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A** como endosataria en propiedad del Banco BBVA contra **MARIA FERNANDA RUEDA ANGEL**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 00130197009600465420

1. Por la suma de **\$21.335.749.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **18**, hoy **07 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033627dcb6e90f0b879676c590e9b1c007e600f0f5c63fcf7924093f0dbc9f25**

Documento generado en 05/02/2023 07:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del
Distrito Judicial De Bogotá (Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Hipotecario No. 2023-00083

Revisado el escrito de subsanación que antecede, advierte el despacho que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del auto inadmisorio de fecha 23 de enero de 2023 por cuanto:

NO ALLEGÓ el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de garantía real, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Al respecto, obsérvese que el presentado con el escrito de subsanación, no corresponde al del inmueble dado en garantía por la demandada YEINMY NAYDU CEPEDA BOLAÑOS, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 051-70705 y que este tampoco se adjunto al escrito inicial de demanda como lo afirma el apoderado actor.

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 18, hoy 07 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb79b45b75d98fd13efffc5bd749f2eda89c9118991ceedc938c194318744b5f**

Documento generado en 05/02/2023 07:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>